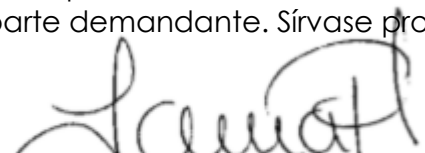


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de la señora **STEFANIE GOMEZ GOMEZ**, la apoderada de la parte demandante Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, solicita se fije fecha y hora de diligencia de secuestro; No obstante, revisando el plenario, se encuentra que en fecha 30 de mayo de 2017, se llevó acabo diligencia de Secuestro del bien objeto de garantía real y cuya acta fue agregado al expediente mediante auto de fecha 8 de junio de 2017.

Por lo anterior, se le requiere al actor estar más atento a los pronunciamientos que se practican dentro del proceso por parte del Juzgado, para así no desgastarse resolviendo peticiones resueltas con anterioridad. En tanto, agréguese el memorial al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el despacho comisorio No.008 de fecha 14 de febrero de 2017 cuya acta fue agregado al expediente mediante auto de fecha 8 de junio de 2017, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

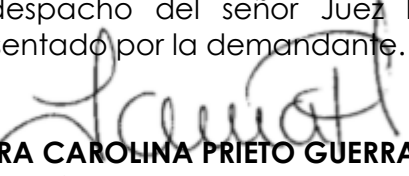


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00337-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>61</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>07 de Abril de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 25 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA, con escrito presentado por la demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por la señora **LUZ DARY VELASCO**, en contra del señor **DIEGO FRENANDO ESCOBAR MONCADA**, la demandante solicita se requiera al pagador de la empresa, **DORICOLOR**, a fin realice los descuentos de nómina del demandado, conforme fue ordenado mediante oficio 195 de fecha 03 de febrero de 2022.

Siendo procedente lo pedido se ordena requerir al pagador de la empresa **DORICOLOR**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 195 de fecha 03 de febrero de 2020, advirtiéndole que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al pagador de la empresa **DORICOLOR**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 195 de fecha 03 de febrero de 2020.

Líbrese el oficio respectivo oficio, **ADVIRTIENDO** que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

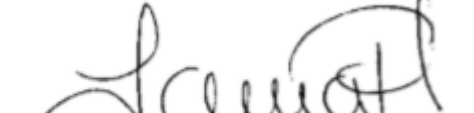
El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-001012-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 61 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 07 DE ABRIL DE 2022. La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA**, en contra del señor **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, la apoderada de la parte demandante Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, solicita se fije fecha y hora de diligencia de secuestro; No obstante, revisando el plenario, se encuentra que el Juzgado procedió a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien objeto de garantía real. mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021 y despacho comisorio No 32 de la misma fecha, notificado en estado No. 76 del 12 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se le requiere al actor estar más atento a los pronunciamientos que se practican dentro del proceso por parte del Juzgado, para así no desgastarse resolviendo peticiones resueltas con anterioridad. En tanto, agréguese el memorial al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el despacho comisorio No.008 de fecha 14 de febrero de 2017 cuya acta fue agregado al expediente mediante auto de fecha 8 de junio de 2017, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

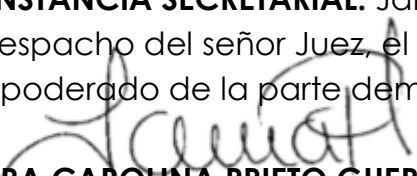
El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00620-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>61</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>07 de Abril de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** insaturado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA** en contra del señor **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, el apoderado judicial de la parte actora la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, allega escrito mediante el cual aporta certificados de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370- 961942**, en los cuales se constata la inscripción del embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, razón por la cual solicita la diligencia de secuestro de los bienen inmuebles en mención. Además de ello, informa que se remitirá la notificación al demandado a la dirección electrónica cristhian.perez@correoplicia.gov.co, la cual se obtuvo mediante aplicación desarrollada por la entidad demandante para efectos de remisión de correspondencia.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad del señor **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 961942**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **CASA 4B BIFAMILIAR MANZANA B4. CALLE 9C # 53A SUR-24 URB. CIUDELA DE LAS FLORES SECTOR 2**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro, y se agregará a los autos la documentación allegada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIIONAR al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), para que sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad del señor **UBERNEY MINA PAREDES**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 961942**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **CASA 4B BIFAMILIAR MANZANA B4.**

CALLE 9C # 53A SUR-24 URB. CIUDADELA DE LAS FLORES SECTOR 2, de esta municipalidad.

SEGUNDESE: DESIGNESE como secuestre a la señora **ARIAS MANOSALVA BETSY INES**, quien se localiza en la Calle 18A No. 55-105 M-350 de la ciudad de Cali, Tels.: 3997992-3158139968, email balbet2009@hotmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$ 200.000 MCTE
Líbrese el comisorio de rigor.

TERCERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

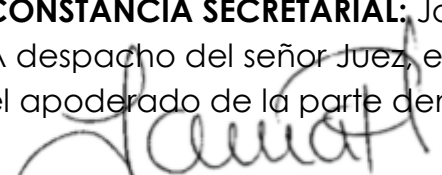


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00620-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. 61 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede <u>Jamundí, 07 de Abril de 2022</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril Seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** insaturado a través de apoderado judicial por **BANCO BANCOLOMBIA** en contra de la señora **CLAUDIA LORENA GONZALEZ**, el apoderado judicial de la parte actor el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO**, allega escrito mediante el cual aporta certificados de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370- 352480**, en los cuales se constata la inscripción del embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, razón por la cual solicita la diligencia de secuestro de los bienen inmuebles en mención. Además de ello, informa que se remitirá la notificación al demandado a la dirección electrónica gerencia.vidrieriasuperior@gmail.com la cual se obtuvo mediante aplicación desarrollada por la entidad demandante para efectos de remisión de correspondencia.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad de la señora **CLAUDIA LORENA GONZALEZ**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 352480**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **CARRERA 7 No. 9-57** en Jamundí, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro, y se agregará a los autos la documentación allegada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), para que sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad de la señora **CLAUDIA LORENA GONZALEZ**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 352480**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **CARRERA 7 No. 9-57**, de esta municipalidad.

SEGUNDESE: DESIGNESE como secuestre a la señora **ARIAS MANOSALVA BETSY INES**, quien se localiza en la Calle 18A No. 55-105 M-350 de la ciudad de Cali, Tels.: 3997992-3158139968, email balbet2009@hotmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$ 200.000 MCTE

Líbrese el comisorio de rigor.

TERCERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00074-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 61 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 07 de abril de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 30 de marzo de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, contra de la señora **LORENA TORIJANO BONILLA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3.130.000
TOTAL LIQUIDACION	\$3.130.000


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00517-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de marzo de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, contra de la señora **LORENA TORIJANO BONILLA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

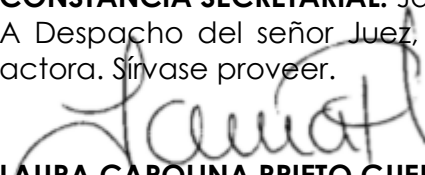


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00517-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 061 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 07 DE ABRIL DE 2022. La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 marzo de 2022.

A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO PICHINCHA**, en contra del señor **YONY ALEXANDER CUCAS GUEVARA**, el apoderado de la parte actora el Dr. Álvaro Jiménez Fernández, el demandante solicita se requiera al pagador de la empresa, **SABER HOLDING**, a fin realice los descuentos de nómina del demandado, conforme fue ordenado mediante oficio 365 de fecha 30 de marzo de 2022.

Siendo procedente lo pedido se ordena requerir al pagador de la empresa **SABER HOLDING**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 365 de fecha 30 de marzo de 2022, advirtiéndole que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al pagador de la empresa **SABER HOLDING**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 365 de fecha 30 de marzo de 2022.

Líbrese el oficio respectivo oficio, **ADVIRTIENDO** que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00900-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 61 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 DE ABRIL DE 2022.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de marzo de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCO DAVIVIENDA. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra del señor **ÀNGEL YAGUE CARDOZO**, la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**, informa al Despacho que registraron la medida de embargo respetando los límites de inembargabilidad.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGUESE** a los autos, el escrito proveniente del **BANCO DAVIVIENDA**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00946-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 061 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 DE ABRIL DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de marzo de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de terminación y cancelación de la medida por pago total presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en contra del señor ANTONIO JOSE PLAZA JORDAN, la Representante legal de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación por el pago total de la obligación y se levanten las medidas previas decretadas en el presente proceso, de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación del proceso por el pago total de la obligación dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por el pago total de la obligación dentro del proceso de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada a través de apoderada judicial por MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en contra del señor **ANTONIO JOSE PLAZA JORDAN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la orden de aprehensión recaído en el bien mueble (automotor) PLACA: **JSZ746**, MARCA: **RENAULT**, LINEA: **NUEVO SANDERO PH2**, MODELO: **2021**, COLOR: **GRIS ESTRELLA**, TIPO DE CARROCERIA: **HATCH BACK**, CLASE DE VEHICULO: **AUTOMOVIL**, MOTOR: **A812UG43902**, CHASIS: **9FB5SREB4MM740022**, SERVICIO: **PARTICULAR**, de propiedad del señor **ANTONIO JOSE PLAZA JORDAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.503.748 instaurada a través de apoderada judicial por MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en contra del señor **ANTONIO JOSE PLAZA JORDAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.503.748, dado en garantía mobiliaria, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01041-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **61** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE ABRIL DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, abril seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **OMAR PATIÑO RIZO**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a el apoderado de la parte actora el Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **OMAR PATIÑO RIZO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01060-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 61 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 DE ABRIL DE 2022.

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA